Nota U.O.C. Nº 210/2021.-

Fernando de la Mora, 13 de setiembre de 2021.

SEÑOR
ABOG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo el honor de dirigirme a usted, en carácter de Jefe del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC), de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), a efectos de remitir las consideraciones en relación a las observaciones realizadas en el SICP, en el marco del proceso Licitación Pública Nacional N° 03/2021 "Adquisición de medicamentos" – ID N° 401.328.-

Observación 1: Vigencia de Contrato. El mencionado punto ha sido subsanado tanco en el SICP como en el modelo de Contrato.

Observación 2: Establecer criterio de evaluación para las documentaciones requeridas emitidas por la DINAVISA. El mismo ha sido incluido dentro de los requisitos.

Observación N° 3: Lo establecido en la observación. Dicha observación ha sido incluido dentro del PBC por misma recomendación de la DNCP. Y adjuntamos a la misma la protesta del ID N° 385.160, Resolución DNCP N° 407/2021 que en el Resumen Cuestión Controvertida, en su párrafo tres expresa "Por tanto se ha constatado que dicho calculo no se encontraba establecido en el PBC, por ende no puede ser utilizado como fundamento para desestimar una oferta. Por tanto, dicha observación fue agregada en el PBC del proceso con ID N° 389.701, y la misma fue adjudicada sin ningún inconveniente y tampoco ha generado dudas por parte de los oferentes participantes, el criterio establecido es el más justo con el fin de determinar el precio más conveniente para el Estado Paraguayo, y las entregas en la Farmacia Interna de la Institución de los mencionados productos se entregan por CAJA no por Blíster como ocurre en las Regiones Sanitarias y otros dependientes del Ministerio de Salud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guillermo A. Fernández C.
Jefe Departamento de la
Unidad Operativa de
Contrataciones
SENADIS

RESOLUCIÓN DNCP N° 407/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.02.02 16:05:55 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	385160
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos.
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
Protestante:	Quimfa S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Laboratorio de productos ETICOS C.E.I.S.A Vicente Scavone & CIA. S.A.E
Tema:	-Planilla de precios. -fármaco ofertado.

RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida en lo que refiere al ítem N°1.

2. Hacer lugar a la protesta promovida del ítem N°21.

3. Anular la adjudicación del ítem N°21 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

4 Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al art. 28 de la Ley N° 2051/03.

5. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente manifiesta que cumple con el *ítem N°1 Acido Valproico*. Sobre su descalificación refiere que el fármaco ofertado por su firma *Divalproato de sodio* es comercializado como acido valproico y que cumple con el mismo conforme se observa en el registro sanitario.

De la verificación del informe de evaluación, se coteja que no ha refutado todos los puntos expresados por la convocante, los cuales han desembocado en su descalificación. Por tanto no ha logrado desvirtuar los motivos de su descalificación.

En lo que respecta al ítem N° 21 señala que el comité evaluador ha efectuado un cálculo no previsto en el PBC a fin de determinar la oferta más baja: *relación de cantidad de comprimidos por caja, resultando como el precio más bajo el que resulte con la presentación caja con mayor contenido de comprimido*. Se constata de la planilla de precios descargable del SICP, que la forma de cotización prevista es por caja. Por tanto se ha constatado que dicho calculo no se encontraba establecido en el PBC, por ende no puede ser utilizado como fundamento para desestimar una oferta.